

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 537 -2024-GRL-GGR.

Belén, 12 de setiembre del 2024



**Visto**, el Oficio N°2684-2024-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 22 de agosto de 2024, del Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto e Inversión Pública al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, donde remite la Opinión Presupuestal por Prestación Adicional N°01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA(AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO”**, con Código Único de Inversión N°2125849, y;

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902**, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;



Que, el **artículo 4° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902**, señala que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;



Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, específicamente el artículo 9°.- Los Gobiernos Regionales, son competentes para: (...) h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. Así como, el artículo 21°, literal k) que manifiesta: Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;



Que, asimismo, de manera concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, y en tal sentido: 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, mediante Licitación Pública N°004-2023-CSO-GRL-1 Convocatoria, se otorgó la buena pro, para la contratación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO”**, con Código Único de Inversión N°2125849, a la empresa contratista **CONSORCIO VIAS ALZAMORA**, cuyo Representante Común es Mario Kevin Derteano Alvan;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023, se firmó el Contrato N°023-2023-GRL-GRI, de ejecución de obra, entre el Gobierno Regional de Loreto y la empresa contratista **CONSORCIO VIAS ALZAMORA**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO”**, con Código Único de Inversión N°2125849, por un monto contractual de **S/ 12 600,000.00** (DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) sin I.G.V, un plazo de ejecución de 240 días calendarios y con fecha de inicio de la obra el día 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Contrato N°037-2023-GRL-GRI, de fecha 30 de noviembre de 2023, se otorgó al contratista **CONSORCIO ALZAMORA**, la Supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 537 -2024-GRL-GGR.

Belén, 12 de setiembre del 2024

**MAYNAS-LORETO**", con Código Único de Inversión N°2125849, con un plazo de ejecución total de 40 días calendarios;

Que, mediante Informe N°36-2024-CA-APA-JS, de fecha 04 de junio de 2024, del Jefe de Supervisión al Representante Legal del **CONSORCIO ALZAMORA**, donde comunica absolución de consulta N°07 del **CONSORCIO VIAS ALZAMORA** con la propuesta de la Supervisión para estimar la ejecución del Adicional de Obra N°02 de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO**", con Código Único de Inversión N°2125849, la misma que esta plasmada en:

Asiento del Cuaderno de Obra N°317, de fecha 31 de mayo de 2024, del Residente de Obra, la misma que dice: "Evidenciándose la presencia de tubería de la red de agua potable de 20" en la calle Alzamora cuadra 10, denominado también en el proyecto como el tramo 10, y al no realizarse el cambio de tubería y por ende la reubicación, se consulta a la Supervisión definir las acciones que se tomaran por que la tubería de 20" se encuentra ubicada en el eje del canal proyectado en casi todo el tramo...por lo cual se estima que la vida útil de una tubería de fierro fundido ductil con revestimiento de acuerdo a los fabricantes es de 50 a 100 años, recomendación de la empresa RHOPSA GROUP S.R.L y su especialista, quien realizó la evaluación y diagnóstico del Estado Situacional de la Tubería, donde concluyen y recomiendan realizar solamente un tratamiento con resina Epoxica y/o pintura alquídica, manifestando la Supervisión que se ha generado una situación distinta que debe ser informado a la Sub Gerente de Supervisión y Control de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gorel, porque la funcionalidad de la Transitabilidad de la vía se logrará mediante una prestación adicional.

Asiento de cuaderno de obra N°320, de fecha 02/06/2024, **SE DESESTIMA EL ADICIONAL DE OBRA N°01**; mediante el cual indica: Mediante CARTA N°054-2024-CA-RESC-RC de fecha 23 de mayo del 2024 el **CONSORCIO ALZAMORA** alcanzó a la Gerencia de Infraestructura del GOREL, el Informe Técnico de Tubería de 20 pulgadas F°B° presentado por el **CONSORCIO VIAS ALZAMORA** adjuntando las conclusiones y recomendaciones realizado por la empresa **RHOPSA GROUP S.R.L.** y su especialista el Ingeniero Sanitario Manuel Hugo Isique Barrera con CIP N°66657 indicando que en las cuadras 7 y 9 de la Calle Alzamora entre Av. Cáceres y Calle Dos de Mayo, no es necesario el cambio de tubería, según INFORME N°005-2024/GO/LR, se estima que la vida útil de una tubería de fierro fundido dúctil con revestimiento de acuerdo a los fabricantes es de 50 a 100 años, tampoco requiere realizar un tratamiento pues presenta una corrosión leve y desgaste mínimo por lo que cumple todavía con lo normado por el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma O.S. 050 REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO - NPT-ASTM, **concluyendo de este modo el proceso de ADICIONAL DE OBRA N°01.**

Asiento de cuaderno de obra N°321, de fecha 02/06/2024 el supervisor de obra **ANOTA LA NECESIDAD**, indicando: La supervisión, al tener conocimiento de las conclusiones y recomendaciones del informe de **RHOPSA GROUP S.R.L** contratado por el **CONSORCIO VIAS ALZAMORA**, opina que se ha generado una situación distinta para darle tratamiento a la tubería de 20 pulgadas F°B° de Calle Alzamora Cuadra 10 ubicado entre Calle Dos de Mayo y Calle 9 de diciembre Así mismo la ubicación de dicha Tubería se encuentra ubicada en el eje del canal proyectado según el expediente técnico aprobado, lo que constituye un impedimento para su construcción y amerita realizar un desplazamiento de eje del canal rectangular pluvial lo que será informado a la Sub Gerencia de Supervisión y Obras, situación que para resolverlo, la supervisión opina que sea mediante la gestión de un **ADICIONAL DE OBRA N°02** salvo mejor parecer de la entidad.

Que, mediante Carta N°056-2024-CA-RESC-RC, de fecha 04 de junio de 2024, del Supervisor **CONSORCIO ALZAMORA** al Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras y Coordinador de Obra, donde remite la Absolución de la Consulta N°07 del **CONSORCIO VIAS ALZAMORA** con la propuesta de la Supervisión para estimar la ejecución del Adicional de Obra N°02, para la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 537 -2024-GRL-GGR.

Belén, 12 de setiembre del 2024

(AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO”, con Código Único de Inversión N°2125849,



Que, mediante Carta N°058-2024-CA-RESC-RC, de fecha 10 de junio de 2024, del Supervisor **CONSORCIO ALZAMORA** al Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras y Coordinador de Obra, donde remite la Ratificación de la Necesidad de Expediente Adicional N°02, para la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO**”, con Código Único de Inversión N°2125849, tal cual está indicado en el Asiento del Cuaderno de Obra N°321, de fecha 02 de junio de 2024, del Supervisor de Obra, donde da respuesta a la consulta realizada, opinando la necesidad de un Adicional de Obra N°02;



Que, mediante Informe N°078-2024-GRL/GRI/SGRO/BMCA, de fecha 12 de junio de 2024, del Coordinador de Obra al Sub Gerente Regional de Obras y al Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, donde remite la Absolución de Consulta N°07 del **CONSORCIO VIAS ALZAMORA** con la propuesta de la Supervisión para estimar la ejecución del Adicional de Obra N°02, para la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO**”, con Código Único de Inversión N°2125849, donde concluye al igual que la Supervisión que se propone un tratamiento con resina epoxica y/o pintura alquídica a la tubería de 20 pulgadas de la calle Alzamora cuadra 10, lo cual ha generado una situación distinta, además que dicha tubería de agua potable de 20 pulgadas, interfiere al eje del canal rectangular pluvial armado proyectado según el expediente técnico aprobado, lo que constituye un impedimento para su construcción y amerita realizar un desplazamiento del eje del canal rectangular lo que también será informado a la Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras, situación que deberá ser resuelta a Opinión de la Supervisión, mediante un Adicional de Obra N°02, para lograr la funcionalidad de la vía, dando cumplimiento al Contrato de ejecución de obra;

Que, mediante Oficio N°1938-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSycO, de fecha 12 de junio de 2024, del Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras al Gerente Regional de Infraestructura, donde remite la Absolución de Consulta N°07, del **CONSORCIO VIAS ALZAMORA**, con la propuesta de la supervisión para estimar la ejecución del Adicional de Obra N°02, para la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO**”, con Código Único de Inversión N°2125849;



Que, mediante Carta N°1300-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 13 de junio del 2024 del Gerente Regional de Infraestructura al Representante Común del **CONSORCIO VIAS ALZAMORA**, donde remite Informe Técnico sobre la absolución de consulta N°07, indicando que la Supervisión deja sin efecto el Adicional N°01 y propone realizar el adicional N°02, para lograr la funcionalidad de la vía, dando cumplimiento al contrato de ejecución para la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO**”, con Código Único de Inversión N°2125849;

Que, mediante Carta N°044-CVA-2024, de fecha 21 de junio de 2024, del Representante Común del **CONSORCIO VIAS ALZAMORA** al Representante Común del **CONSORCIO ALZAMORA**, donde remite el Informe del Adicional de Obra N°02- protección para la tubería de la red de agua potable de 20” F°B° con resina epoxica en el ámbito de la ejecución de la obra, donde indica que se ha realizado el seguimiento y efectuado la verificación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02, para la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO**”, con Código Único de Inversión N°2125849, indicando que tiene como presupuesto el monto de **S/ 328,642.69** (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 69/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de **2.61%** y un plazo de ejecución de **60** días calendarios;

Que, mediante Informe N°44-2024-CA-APA-JS, de fecha 30 de junio de 2024, del Jefe de Supervisión al Representante Legal del supervisor **CONSORCIO ALZAMORA**, en la que da Conformidad al Expediente del Adicional N°02- Protección para la tubería de la red de agua potable de 20” F°B° con



Gestión de Servicio Social

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 537 -2024-GRL-GGR.

Belén, 12 de setiembre del 2024



resina epoxica en el ámbito de la ejecución de la obra tubería 20" y canal, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849, indicando que tiene como presupuesto el monto de **S/ 328,642.69** (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 69/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de **2.61%** y un plazo de ejecución de **60** días calendarios;



Que, mediante Carta N°066-2024-CA-RESC-RC, de fecha 30 de junio de 2024, del Representante Legal del supervisor **CONSORCIO ALZAMORA** al Gerente Regional de Infraestructura, donde hace entrega de la Conformidad del Expediente del Adicional N°02- Protección para la tubería de la red de agua potable de 20" F°B° con resina epoxica en el ámbito de la ejecución de la obra tubería 20" y canal, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849, indicando que tiene como presupuesto el monto de **S/ 328,642.69** (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 69/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de **2.61%** y un plazo de ejecución de **60** días calendarios, bajo la modalidad de ejecución de precios unitarios;



Que, mediante Informe N°096-2024-GRL/GGR/GRI/SGRO/BMCA, de fecha 08 de julio de 2024, del Coordinador de Obra al Sub Gerente Regional de Obras y al Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, donde comunica la Conformidad del Expediente del Adicional N°02- Protección para la tubería de la red de agua potable de 20" F°B° con resina epoxica en el ámbito de la ejecución de la obra tubería 20" y canal, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849, indicando que tiene como presupuesto el monto de **S/ 328,642.69** (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 69/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de **2.61%** y un plazo de ejecución de **60** días calendarios, bajo la modalidad de ejecución de precios unitarios;



Que, mediante Oficio N°2290-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 09 de julio de 2024, del Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras al Gerente Regional de Infraestructura, donde remite la Conformidad del Expediente del Adicional N°02- Protección para la tubería de la red de agua potable de 20" F°B° con resina epoxica en el ámbito de la ejecución de la obra tubería 20" y canal, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA, LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849, indicando que tiene como presupuesto el monto de **S/ 328,642.69** (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 69/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de **2.61%** y un plazo de ejecución de **60** días calendarios, bajo la modalidad de ejecución de precios unitarios;

Que, mediante Informe N°152-2024-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ, de fecha 15 de julio de 2024, del ingeniero civil de planta al Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos, donde solicita notificar al Proyectista para su pronunciamiento respecto a la Prestación Adicional N°02, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849, en concordancia con el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad emita la opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, solicita el pronunciamiento del proyectista. Por lo tanto, de la búsqueda del proceso de selección de la presente obra Licitación Pública N°004-2023-CSO-GRL-1, del portal OSCE, se verifica que el proyectista, es el siguiente profesional: Ing. **Walter Marcial Romero Bardales**. Reg. C.I.P. N°143120 (Personal de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos), recomendando que se NOTIFIQUE al Proyectista mencionado para su pronunciamiento de la prestación Adicional de Obra N°02, remitiendo su opinión Favorable o No del presente adicional;

Que, mediante Informe N°050-2024-GRL-GRI-SGREyP/WMRB, de fecha 16 de julio de 2024, del proyectista el Ing. **Walter Marcial Romero Bardales** al Sub Gerente Regional de Estudios y

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 537 -2024-GRL-GGR.

Belén, 12 de setiembre del 2024



Proyectos, donde remite su OPINIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, EN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 (PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 para la Entidad) mediante el cual indica: Luego de la revisión del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02, y teniendo en cuenta la CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra. Se recomienda remitir la Opinión FAVORABLE a la solución técnica planteada por el Contratista el mismo que es el siguiente: "PROTECCIÓN PARA LA TUBERÍA DE LA RED DE AGUA POTABLE DE 20" F°B° CON RESINA EPÓXICA EN EL ÁMBITO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA TUBERÍA 20" Y CANAL", siendo el presupuesto del Adicional de Obra N°02 el monto de **S/. 328,642.69** (TRECIENTOS VEINTE OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 69/100), con un plazo de Sesenta (60) días calendario;



Que, mediante Oficio N°1643-2024-GRL-GRI-SGREyP. De fecha 16 de julio de 2024, del Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos al Gerente Regional de Infraestructura, donde remite opinión sobre la solución técnica presentada por el contratista, en la Prestación Adicional N°02, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849, recomendando remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;



Que, mediante Informe N°176-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/LLFRF, de fecha 19 de julio de 2024, del asesor legal al Gerente Regional de Infraestructura, donde remite su informe legal del Adicional de Obra N°01, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N°01 el monto de **S/. 328,642.69** (TRECIENTOS VEINTE OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 69/100), con un porcentaje de incidencia de **2.61%** y un plazo de ejecución de **60** días calendarios;



Que, mediante Oficio N°4549-2024-GRL/GGR/GRI, de fecha 24 de julio de 2024, del Gerente Regional de Infraestructura al Gerente General Regional, donde remite el Informe legal de la Prestación Adicional de Obra N°01, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849, indicando que cumple con los requisitos y procedimientos exigidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N°0000010374, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto, se emite la certificación por el monto de **S/. 328,642.69** (TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 69/100), para el Adicional de Obra N°01, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV. MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849;

Que, mediante Informe N°940-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, de fecha 19 de agosto de 2024, del Director de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, donde emite su Opinión Presupuestal Favorable, del Adicional N°01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV. MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849, por un monto de **S/. 328,642.69** (TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 69/100), con la fuente de financiamiento de Recursos Determinados;

Que, con Oficio N°2684-2024-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 22 de agosto de 2024, del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, donde le remite la Opinión Presupuestal del Adicional de Obra N°01, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV. MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO"**, con Código Único de Inversión N°2125849, por un monto de **S/. 328,642.69** (TRECIENTOS VEINTIOCHO



Oficina de Servicio Social



Maravilla Natural del Mundo

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 537 -2024-GRL-GGR.

Belén, 12 de setiembre del 2024

MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 69/100), con la fuente de financiamiento de Recursos Determinados;

Que, para el caso en particular debemos precisar lo establecido en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Anexo de Definiciones" que señala la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, debe indicarse que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° del Reglamento. Así, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del art. 205° del Reglamento: **"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último." Para estos efectos, se deberá **anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.** Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, **siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional.** Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el **inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra**, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o **inspector** -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. De esta manera, el supervisor o **inspector** -según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman,



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 537 -2024-GRL-GGR.

Belén, 12 de setiembre del 2024



debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar. En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad;

### Artículo 34. Modificaciones al Contrato del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado



34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **Ejecución de Prestaciones Adicionales**, ii) **Reducción de prestaciones**, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, lo cual se justifica en la necesidad de la ejecución del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.



34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

### El Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra (Reglamento de la Ley de Contrataciones); establece que:

- 
- “193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector y/o supervisor, según corresponda.
- “193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el Informe Técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el Cuaderno de Obra.
- “193.3. En caso que el Inspector o Supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de 05 días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra,
- “193.6 En el supuesto previsto que las consultas puedan implicar una modificación del Expediente Técnico de Obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el Residente de Obra.

### El Artículo 205 (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); establece que:

- “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 537-2024-GRL-GGR.

Belén, 12 de setiembre del 2024

presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).



"205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



"205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra, lo cual está sustentado en el Acta de Pactación de Precios Unitarios que obra en el presente Expediente.



"205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el Expediente Técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

"205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, emite la opinión correspondiente.



**Directiva N° 018-2020-CG-NOR Directiva del Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra**, la misma que regula el servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra a cargo de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, dotándole de eficiencia y eficacia al procedimiento, así como, contribuir oportunamente con la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos.

Que, se debe tener en cuenta la OPINIÓN N°038-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento, que concluye que, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia - haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público. Es decir, al amparo del principio de Eficacia y eficiencia, la Entidad queda facultada de poder ordenar el adicional en caso persista la necesidad y se cuente con dicho presupuesto, lo cual se cumple en el presente procedimiento de la siguiente manera:

- ✓ **Asiento de cuaderno de obra N°320**, de fecha 02/06/2024, SE DESESTIMA EL ADICIONAL DE OBRA N°01.
- ✓ **Asiento de cuaderno de obra N°321**, de fecha 02/06/2024 el supervisor de obra **ANOTA LA NECESIDAD**.

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 537 -2024-GRL-GGR.

Belén, 12 de setiembre del 2024



Mediante Carta N°058-2024-CA-RESC-RC de fecha 12 de junio del 2024, se adjunta el INFORME N°037-2024-CA-APA-JS de fecha 10 de junio del 2024, mediante el cual la SUPERVISION, CONSORCIO ALZAMORA, RATIFICA LA NECESIDAD de ejecutar la prestación adicional de obra N°02(N°01 para la Entidad).

Mediante Carta N°044-CVA-2024 de fecha 21 de junio del 2024, el Representante común del CONSORCIO VIAS ALZAMORA remite al jefe de supervisión, el informe de Adicional de Obra N°02 – protección para tubería de la red de agua potable de 20" F° B° con resina epóxica en el ámbito de la ejecución de la obra.



✓ Mediante Informe N°44-2024-CA-APA-JS de fecha 30 de junio del 2024, el jefe de supervisión remite al representante común del CONSORCIO ALZAMORA, su CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°02 (N°01 para la entidad).

✓ Mediante Carta N°066-2024-CA-RESC-RC con fecha de recepción 01 de julio del 2024, el Representante común del CONSORCIO ALZAMORA alcanza CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°02 (N°01 para la Entidad).



✓ Mediante Informe N°096-2024-GRL/GGR/GRI/SGRO/BMCA de fecha 08 de julio del 2024, el Coordinador de obra comunica a la Sub Gerencia Regional de Infraestructura, la conformidad de Expediente Adicional de Obra N°02(N°01 para la Entidad).



✓ Mediante Informe N°050-2024-GRL-GRI-SGREyP/WMRB de fecha 16 de julio del 2024, el proyectista Ing. Walter Marcial Romero Bardales remite OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, EN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 (PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 para la Entidad) consistente en "PROTECCIÓN PARA LA TUBERÍA DE LA RED DE AGUA POTABLE DE 20" F°B° CON RESINA EPÓXICA EN EL ÁMBITO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA TUBERÍA 20" Y CANAL", cuyo presupuesto del Adicional de Obra N°01 asciende al monto de **SI. 328,642.69** (TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 69/100) cuyo porcentaje de incidencia con respecto al monto del contrato es de **2.61%** del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO", con Código Único de Inversión N°2125849.



Que, estando al Informe Legal N°770-2024-GRL-GGR-GRAJ, y a los informes técnicos sustentatorios y expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y contando con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto;

De conformidad a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N°04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, en su artículo 1 inciso 2.h).

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional N°02, del Contrato N°023-2023-GRL-GRI, de fecha 12 de setiembre de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE ALZAMORA (AV.MARISCAL CACERES/CA.LIBERTAD)-DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS-LORETO", con Código Único de Inversión N°2125849, con un presupuesto de SI. 328,642.69 (TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 69/100), sin I.G.V, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios y una incidencia de 2.61%, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 537 -2024-GRL-GGR.

Belén, 12 de setiembre del 2024



**ARTÍCULO 2°- PRECISAR** que, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista **CONSORCIO VIAS ALZAMORA** está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N°023-2023-GRL-GRI de fecha 12 de setiembre de 2023.



**ARTICULO 3°- REMITIR** copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, para que previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que dieron lugar a la presente Prestación Adicional de obra, así como también a los funcionarios que propiciaron la aprobación del presente adicional fuera de los plazos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTICULO 4°- DISPONER** copia de la presente resolución al Área de Contrataciones- Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales para el Registro de la presente Resolución en el SEACE y a la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras para el registro en INFOBRAS e INVIERTE.PE y a las instancias correspondientes.



**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Gobierno Regional de Loreto  
Econ. Javier Shupingahua Targoa  
Gerente General Regional